



Sabanalarga –Atlántico, 15 de marzo de 2023.

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00051-00

DEMANDANTE: ITG- COLOMBOA LTDA.

DEMANDADO: Carlos Arturo González Vásquez y Otro

Señor juez, informo a usted que el **Dr Darío Fernando Hernández Zamora** en su condición de Representante Legal ITG- Colombia Ltda que para estos menesteres se denominará el Cedente y la Sociedad denominada **Grupo Consultor Andino S A S**, a través de su Representante Legal Dra **Emilce Bastos Moreno**, presento escrito, solicitando reconocer y tenerla como Cesionaria para los efectos legales, como titular o subugrotoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente .Sírvasse resolver..- Sabanalarga- Atlántico, el Secretario. Julio Alejandro Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 15 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra en la etapa procesal para la notificación personal de los ejecutados. Nos encontramos ante un proceso ejecutivo singular debidamente subsanada la solicitud de cesión de derechos litigiosos en donde son partes procesales ITG- Colombia Ltda **con NIT 900..37.148-6** como demandante a través de apoderado judicial Dr Héctor Van Stralen Martínez en contra de **Carlos Arturo González Vásquez**.

HECHOS

El Doctor **Héctor Van Stralen martines**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el día 23 de Febrero del año 2022, presentó demanda ejecutiva en contra de **Carlos Arturo González Vásquez**

Mediante auto del 20 de Mayo del año 2022, este despacho libro mandamiento de pago a favor de la **ITG- Colombia Ltda.** en contra del señor **Carlos Arturo González Vásquez**, por valor de **Diez Millones Trescientos Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos Moneda Legal (\$10.325.668.00 M. L)**, representado en un pagare por lo que se formula la demanda, más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”.-

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J, (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiéndose por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querella jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.



De conformidad con lo anterior considera el despacho procedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por Bancolombia S. A a favor de la Sociedad **Grupo Consultor Andino S A S** a través de su Representante legal Dra **Emilce Bastos Moreno** según documento anexada con la cesión de derechos en comento,

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar al demandado señor **Carlos Arturo González Vásquez** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la sociedad denominada **Grupo Consultor Andino S A S**, a través de su Representante Legal Dra **Emilce Bastos Moreno** con NIT860.051.638-1, según documento anexada con esta solicitud, como **Cesionaria** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías y, privilegios que le correspondían a TGT- Colombia S. A como cedente.

SEGUNDO.--Notifíquese a los demandado señor **Carlos Arturo González Vásquez** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

TERCERO.- Reconózcase al Dr **Héctor José Van Stralen Martínez**, como apoderado judicial de la Cesionaria para que en adelante continua actuando en su nombre y representación en los términos del poder conferido, inicialmente para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 029 DE
FECHA 16 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729fac50cf9b1ccb95180c3b0800041a283b3e71df117142ace219d86080d01d

Documento generado en 15/03/2023 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>